

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

**JHEIVER ROMERO BLANCO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N°262**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00081-00
<b>EJECUTANTE</b>	MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

La señora LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 294 del 5 de noviembre de 2020, de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Cali, la cual fue modificada por la Sentencia 269 del 31 de agosto de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral , la cual ordenó modificar el numeral segundo de primera instancia, se reconozca y pague retroactivo pensional a favor de la hoy ejecutante, así como los intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

A pesar de que las sentencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por el retroactivo ordenado, así como los intereses generados conforme 1583 del 29 de enero de 2021 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, de conformidad con el artículo 431 y 433 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

*“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”*

*“ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:*

*1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda”.*

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Finalmente, se abstendrá de decretar medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de la señora MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$83.318.616)** por concepto retroactivo del reajuste de la pensión de sobrevivientes, por las mesadas causadas entre el 26 de junio de 2017 al 31 de julio de 2022. Sumas que deberá recibir indexadas A partir del 1 de agosto de 2022, pagará una mesada pensional de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.216.329). Se autoriza realizar los descuentos respecto de aportes al sistema general en salud.
- 2. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por costas de primera instancia y segunda instancia.
- 3.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

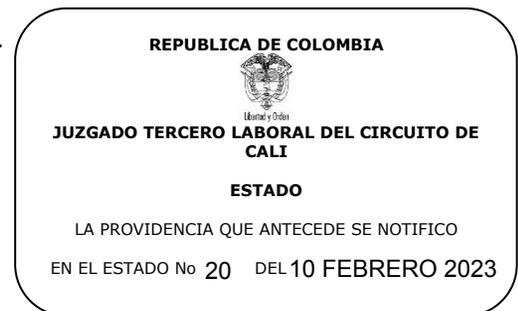
**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

La Juez,



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
CALI VALLE

Cali, 10 de febrero de 2023

OFICIO N° 197

Señores

**COLPENSIONES**

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00081-00	EJECUTIVO	10 de febrero de 2023 – N° providencia: 262

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ CC 38.977.470	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
 Secretario